

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.654

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 17 y 18 de 13 de abril de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 111 de 30 de marzo de 1962, por la cual se da una Autorización.

Resolución Nº 114 de 3 de abril de 1962, por la cual se da una facultad.

Dirección de Servicios Financieros

Resolución Nº 1063 de 27 de marzo de 1962, por el cual se tiene por suscrita por el Ministro de Hacienda y Tesoro una garantía subsidiaria.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 114 de 23 de abril de 1962, por el cual se modifica el Plan de Estudio del Primer Ciclo de Educación Secundaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Librerías, Agencias y Almacenes de Útiles Escolares y de Oficina", fundadas en la ciudad de Panamá el día 4 de diciembre de 1961, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 17.—Panamá, 13 de abril de 1962.

El Licenciado Enrique Herrera M., abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-82-295, debidamente autorizado por Daniel C. Saavedra portador de la cédula de identidad Nº 7-19-465 y Presidente de la "Asociación de Librerías, Agencias y Almacenes de Útiles Escolares y de Oficina", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación y aprobación de estatutos;
- 2) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son promover el comercio de librería, papelería, útiles y equipo de oficina, útiles escolares, etc.; propender por todos los medios posibles a la mayor armonía de intereses entre sus miembros y ofrecer su cooperación a los funcionarios gubernamentales en cuanto ésta pueda ser útil.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 18.—Panamá, 13 de abril de 1962.

El Licenciado José D. Castillo portador de la cédula de identidad personal número 8-20-354, debidamente autorizado por el Dr. Gerardino Medina, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-2930 y Presidente de la entidad denominada "Sociedad Panameña Protectora de Animales", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación;
- b) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos;
- c) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son promover el buen trato a los animales y evitar la crueldad hacia los mismos; auspiciar actividades educacionales tendientes a lograr este fin.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Panameña Protectora de Animales", fundada el 10 de octubre de 1961, en la ciudad de Panamá y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 111**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 111.—Panamá, 30 de marzo de 1962.

El señor Antonio Stanziola, en comunicación de fecha 12 de diciembre del año pasado dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Roberto F. Chiari, le reiteró el ofrecimiento verbal que le hiciera al Primer Mandatario de la Nación de donar al Gobierno Nacional, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Aguadulce, con el fin de que se construya en él, el Hospital General para las Provincias Centrales.

El lote mencionado forma parte de la finca de su propiedad Nº 7332 inscrita en el Registro Público en el Tomo 782, Folio 410, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, y tiene una su-

perficie de 5 hectáreas, 1 metro cuadrado con 600 centímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos:

"Partiendo del punto en la esquina Noreste de la propiedad, denominado como Nº 3 en el plano topográfico y siguiendo la línea del frente a la Avenida Alejandro Tapia E., antigua carretera central, se mide una distancia de 274.02 metros con un rumbo de Sur 9º25' Oeste; y se llega al punto A, de este punto se mide una distancia de 200 metros B; de este punto se miden 226 metros, con un rumbo de Norte 80º45' Este y se llega al punto C; de este punto se miden 205.68 metros con un rumbo de Norte 4º15' Este y se llega al punto Nº 3, punto de partida. Área 5 hectáreas, un metro cuadrado con 600 M²".

Para legalizar la donación que hace al Estado el señor Antonio Stanziola, del lote de terreno mencionado, es preciso extender la Escritura Pública correspondiente a fin que ésta sea inscrita en el Registro Público y pase así el terreno aludido a nombre de la Nación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre del Gobierno Nacional firme la Escritura Pública por medio de la cual el señor Antonio Stanziola donará a la Nación, un lote de terreno de una cabida superficial de 5 hectáreas, 1 metros cuadrado, con 600 centímetros cuadrados, ubicado en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, el cual será utilizado, por el Gobierno Nacional, para la construcción del Hospital General para las Provincias Centrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DASE UNA FACULTAD**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 114.—Panamá, 5 de abril de 1962.

Por medio de la Nota Nº 212 M de 20 del presente mes de marzo del corriente año, Su Excelencia el Doctor Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se ha dirigido a su Excelencia Doctor Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, manifestándole que el Ministerio a su cargo, con fondos de la U.S.A.I.D. (United States Agency for International Development), proyecta la construcción de un Centro Médico Integrado Rural, en la comunidad de San Félix, Provincia de Chiriquí.

El hospital mencionado será construido en un lote de 10.000 metros cuadrados que la señora Petra H. vda. de Ali, en gesto espontáneo, donará al Estado y el cual forma parte de la fin-

ca de su propiedad distinguida con el Nº 2553, en el Registro Público en el Tomo 232, Folio 256, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

El lote en referencia tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte, mide 100 metros y limita con finca de Bienvenido Ail; por el Sur, mide 100.00 metros y limita con propiedad de la señora Petra vda. de Ali y Demetrio Sagel, por el Este mide 100 metros y limita con la Calle Central de la Población de San Félix.

Para legalizar la donación que hace al Estado la señora Petra vda. de Ali, del lote de terreno mencionado, se hace indispensable extender la Escritura Pública correspondiente a fin de que sea inscrita en el Registro Público y pase el terreno aludido a propiedad del Estado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Facúltase al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que a nombre del Gobierno Nacional firme la Escritura Pública por medio de la cual la señora Petra H. vda. de Ali donará a la Nación, un lote de terreno de una hectárea de cabida superficial, ubicado en la población de San Félix, Provincia de Chiriquí, para la construcción, por parte del Estado, con fondos de la U.S.A.I.D. (United States Agency for International Development), de un Centro de Médico Integrado Rural, en la mencionada comunidad de San Félix.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

TENGASE POR SUSCRITA POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO UNA GARANTIA SUBSIDIARIA

RESUELTO NUMERO 1063

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Financieros. Resuelto número 1063.—Panamá, 27 de marzo de 1962.

El Decreto Ejecutivo Nº 108, de 10 de mayo de 1961, por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 20 expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 26 de enero de 1961, aprobatorio de una emisión de bonos por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo, o sea de los bonos Serie C 1961-1981, estatuye lo siguiente en su artículo segundo:

"Artículo 2º El artículo 2º del mencionado Decreto Nº 20 de 1961 quedará así:

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la emisión de bonos de que trata el artículo anterior, y autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para suscribir la referida garantía".

Aun cuando, de acuerdo con la norma transcrita, ya en ella se otorgó definitivamente la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la correspondiente emisión de bonos, resultó adecuado llenar la fórmula adicional, estipulada en

dicha disposición, de que el Ministro de Hacienda y Tesoro suscriba la expresada garantía.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Téngase por suscrita por el Ministerio de Hacienda y Tesoro la garantía subsidiaria de la Nación con respecto a los Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo Serie C 1961-1981.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

Ministerio de Educación

MODIFICASE EL PLAN DE ESTUDIO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACION SECUNDARIA

DECRETO NUUMERO 114 (DE 23 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se modifica el Plan de Estudio del Primer Ciclo de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los Planes de Estudio de las Escuelas Secundarias Oficiales de la República:

Que los Planes de Estudios deben estar sometidos a constante evaluación y a revisión periódica para que ellos se mantengan a tono con la realidad nacional:

Que la evaluación a que ha estado sometido el Plan de Estudios del Primer Ciclo de Educación Secundaria indica la posibilidad de un reajuste en el número de horas sin alterar los Programas vigentes:

Que la mejor preparación de los alumnos provenientes de la escuela primaria como consecuencia del énfasis dado a ciertas asignaturas de los programas correspondientes, favorece dicho reajuste,

DECRETA:

Artículo Primero: En el Plan de Estudios del Primer Año del Primer Ciclo Secundario se hacen las siguientes modificaciones:

Matemáticas 4 horas semanales en vez de 5
Cívica 1 hora semanal en vez de 2
Ciencias 4 horas semanales en vez de 5.

Artículo Segundo: En el Plan de Estudios del Tercer Año del Primer Ciclo Secundario se hace la siguiente modificación:

Inglés 4 horas semanales en vez de 5.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Pyrene Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great

Phomene

West Road Bretford, Conda do de Middlesex, Inglaterra solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Phomene en letra cursiva.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en la Clase 9 (Plan IV) de Inglaterra con relación con el aparato y aplicaciones, para ser usado todo en extinguir fuegos; y respiradores, aparatos para detectar humo y herramientas y extractores eléctricos de polvo y partes (no incluidas en otras clases) de todas esas mercancías.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder y Declaración Jurada; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro No. 643.338.

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

C. & F., S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de

que es dueña y que consiste en un envase de cartón blanco para huevos de gallina divididos en dos secciones separables con la siguiente leyenda impresa sobre la tapa en el idioma inglés en mayúsculas rojas: "One Dozen", y debajo de esta leyenda en mayúsculas rojas más grandes que las que se han indicado, "Consumer Grade "A" Eggs con la excepción de que las letras "...ggs" son minúsculas.

ONE DOZEN

CONSUMER GRADE "A" Eggs

ONE DOZEN

ONE DOZEN

En la parte superior de ambos costados, se repite la leyenda dos veces en mayúsculas rojas: "One Dozen"

La marca será usada por mi mandante en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir los diversos envases que utilizan para empacar los huevos de gallina producidos por mi mandante.

Acompaño: a) poder a mi favor y declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; c) certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad acreditando la personería jurídica de mi mandante y la identidad de su representante legal; dicho certificado está adherido a la solicitud para el registro de la marca "One Dozen—Farm Fresh"; d) seis etiquetas de la marca; e) clisé.

Panamá, 26 de enero de 1962.

David de C. Robles,
Cédula Nº E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Dade Reagents, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca

D A D E

de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo oscuro en el cual se lee superpuesta la palabra

distintiva Dade en color contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cerebro de conejo para determinar el tiempo prorombina, tipo de sangre para sueros, sueros de control de la serología de la sífilis, sueros para agrupar la sangre y una solución de control de pruebas químicas de la sangre, todos para uso de laboratorio (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América).

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 643,431 del 2 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Vice Presidente; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca Lab-Trol de la misma compañía, que presentamos el 17 de octubre de este año.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Otrosí: La marca se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1954.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Western Miss, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la frase escrita en tipo de letra manuscrita "Marina del Mar". la palabra Marina tiene una estrella de forma caprichosa haciendo las veces de punto sobre la "i" y debajo de dicha palabra la representación de una línea curva que seme-

*marina
del mar*

ja ondas del mar, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vestidos para nadar e indumentaria para nadar (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1938 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 629,575 del 26 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

COLOR=BATH

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Color=Bath, unidas por el signo igual, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tintes para el cabello y shampoo colorantes, (en la Clase 6, de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1939 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica generalmente se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca impresa.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América Nº 396.259 del 30 de junio de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece

FisoAc

a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra FisoAc, escrita en letra de tipo común de imprenta, con el distintivo de que la letra intermedia A es mayúscula, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías, y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Artículos comprendidos en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Moisés Castillo O., abogado, con oficinas en la calle 36 de esta ciudad, casa número 6-56 en donde recibo notificaciones, en ejercicio del Poder que antecede, solicito con el debido res-

peto, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Siesta a nombre de la compañía Heres y Heres, S. A., ubicada en la avenida Amador Gue-

rrero 11-163, ciudad de Colón, República de Panamá.

La marca representa la palabra Siesta con cuatro rayitas horizontales y un poco más abajo la palabra en inglés Innerspring.

La marca se aplica o fija en colchones que fabrica la empresa Heres y Heres, S. A. y también puede ser usada en anuncios y propagandas de manera que se estime conveniente. Los peticionarios se reservan el derecho a usarla en diferentes tamaños y colores sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña al presente escrito.

- Poder del peticionario;
- Declaración jurada de la dueña de la marca. Un clisé para reproducirla y seis facsimiles de la marca, así como el comprobante del pago del impuesto.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Moisés Castillo O.,
Cédula No. 8AV-12-494.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nessin M. Bassan, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una

Siesta
INNERSPRING

marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar: Calzado para hombres, mujeres y niños.



La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Buster-Jacks", igual a las muestras que se acompañan; marca que se ha usado en negocios del aplicante desde 1920. Se usa aplicándola en etiquetas, grabada, en relieve o en las formas usuales del comercio, para diferenciarlas de su clase.

Acompaño: poder con declaración jurada, derechos pagados. 8 etiquetas y copia de la patente comercial.

Panamá, 22 de enero de 1958.

José A. Mendieta F.,
Cédula No. 47-2184.

Otrosí: La pabra "Buster-Jacks", un muñequito, y las leyendas como aparecen en la etiqueta.

José A. Mendieta F.,
Cédula No. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, en nombre de la sociedad Colgate-Palmolive Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Nº 300 Park Avenue, en la ciudad de New York, Estado de New York, EE. UU., solicitamos por un período de quince (15) años, el registro de la patente de invención, de propiedad de dicha sociedad, que abarca una composición y procedimiento para su uso, de un detergente antibacterial para el lavado de ropas, telas, etc. El invento fue descubierto por la ciudadana americana y bacterióloga de la sociedad, señora Emily Marthe Owen, de No. 64 Valley Way, West Orange, Condado de Essex, en el Estado de New Jersey.

Presentamos dos ejemplares de la descripción del invento, y reivindicaciones del mismo. Se

reclama asimismo la prioridad de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910.

Presentamos asimismo: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Nuestro Poder para esta representación; c) Una copia en idioma inglés de la descripción del invento y proceso, para evitar errores de interpretación, de dicha descripción.

Panamá, enero 22 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de diez y seis (16) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con agentes terapéuticamente activos y al método para producirlos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frantz Lund y Wagn Ole Godtfredsen, daneses, ingenieros civiles, domiciliados en Kongens Lyngby y Copenhague, Dinamarca, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8AV- 18- 204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Dario E. Vergara Montilla, se ha fijado el día diez y nueve (19) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca número 29.592, inscrita al Folio 492, del Tomo 712, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el Nº 735, en el plano general de Betania, de este Distrito. Medidas: Por el Norte, mide 38 metros 11 centímetros; por el Sur, 29 metros cuarenta y cinco (45) centímetros, por el Este, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos que miden: catorce (14) metros trescientos quince (315) milímetros y diez y siete (17) metros; por el Oeste, línea curva que mide once (11) metros ochocientos ochenta y ocho (888) milímetros trazada con radio de sesenta y siete (67) metros lo cual da una superficie total de setecientos dos (702) metros cuadrados con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote número setecientos treinta y cuatro (734) de propiedad del IFE; por el Sur, con lotes setecientos setenta (770) y setecientos setenta y uno (771) (sic) propiedad de Guillermina Ponce de Monterrey y Natividad Lara, respectivamente; por el Este, con lote número setecientos treinta y nueve (739) y setecientos cuarenta (740) de propiedad de Angela Donato y Leyda Amparo Grimaldo, respectivamente; y por el Oeste, con calle Real de Betania".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 1,783.17, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de junio de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 6 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Jefe de la Dirección de Materiales y Compras, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del lunes 25 de junio de 1962, se recibirán en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una adición hecha en la parte posterior del actual Depósito de Alcohol, que está ubicado en la Calle 16 y Meléndez, en la Ciudad de Colón.

El Contrato será por un término de 2 años, prorrogables a voluntad de ambas partes.

Los interesados deben consignar en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador del Concurso para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del local será el que resulte del Concurso, tomando en ella como base el precio

de B/. 22.50 mensuales. El precio básico total para el Concurso, durante dos años de contrato, será de B/. 540.00. El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado.

El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del arriendo. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagado por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizar como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de mantenimiento y limpieza del local arrendado, lo mismo que toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que use con motivo del servicio para el cual este local se le arrienda.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador Jefe de dicho Depósito, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

El ganador del Concurso de Precios deberá responder de los gastos de peritaje o cualquier erogación realizada con motivo de solicitud de arrendamiento.

En la Dirección de Asuntos Financieros se dará a los interesados cualquier información que se necesite sobre este Concurso de Precios.

Panamá, 14 de junio de 1962.

Pedro A. Fonseca.

Jefe de la Dirección de Materiales
y Compras.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 190

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, a los interesados,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada del finado Pastor Márquez ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Primero Municipal.—La Chorrera, tres de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como han sido llenados los requisitos señalados por los Artículos 1621 a 1623 del Código Judicial y como el señor Personero Municipal del Distrito, no ha objetado la petición, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Pastor Márquez desde el día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hija Elsa Rita Márquez Rodríguez, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este Distrito, con cédula Nº 8-217-347;

3º Se ordena que comparezcan a estar en derecho en este juicio a todas las personas que tengan interés en él;

4º Fijense edictos de la parte resolutive de este auto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, y entréguese copia de ellos a los interesados para que sean publicados en periódicos de circulación por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial;

5º Téngase el representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y el cobro del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, Primero Municipal, Aida A. Ramos A.—La Secretaria interina, Nilda E. Castillo B."

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas fijo el presente edicto en el lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término señalado, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Primero Municipal,

La Secretaria interina,

AIDA A. RAMOS A.

Nilda E. Castillo B.

L. 92,073

(Unica publicación)